

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, promovido por Helmer de Jesús Giraldo Patiño, en contra de José Uriel Giraldo Cuartas, informando que el demandado conforme auto del 13 de diciembre de 2022, quedo notificado por conducta concluyente, razón por la cual , los términos para contestar la demanda, transcurrieron de la siguiente manera.

Término para retirar anexos. 16, 19 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023.

Término para contestar la demanda. 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de enero de 2023.

Dentro de dicho término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Inhábiles. La vacancia judicial por vacaciones que transcurrió el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Así mismo informo que el término concedido para allegar la póliza de seguro, para impedir que se practicara el secuestro, transcurrió durante los días. 12, 13.16, 17 y 18 de enero de 2023.

Sírvase Proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación civil No. 57

Proceso: Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante: Helmer de Jesús Giraldo Patiño
Demandado: José Uriel Giraldo Cuartas
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00194 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente la contestación de la demanda presentada por el demandado, el que se entiende oportunamente allegado.

Se AUTORIZA para actuar en nombre propio al demandado, por ser procedente de conformidad con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía.

Verificado entonces, que se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que se pronuncien sobre ellas, y adjunten o pidan las pruebas que pretenden hacer valer. (Artículo 391 del C.G.P).

Satisfecho lo anterior, se convocará a audiencia para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo indicado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

El demandado no prestó la caución solicitada para impedir que se practicara el secuestro razón por la cual dicha petición se despacha desfavorablemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 14
Fecha: 3 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb288a3aace409a0f73c19a169fba71edf398e1474806c000d3b1d16b0a88412**

Documento generado en 02/02/2023 12:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>